**ARTICULO 1º:** Fúndase en la ciudad de Antofagasta, el 17 de enero de 2005., Una organización que se denominará "SINDICATO NACIONAL N° 3" de la empresa Finning Chile S.A., Rut 91.489.000-4, giro: Importación, Distribución y Servicios, con domicilio en Avda. Pedro Aguirre Cerda 7832, ciudad de Antofagasta, comuna de Antofagasta.

**ARTÍCULO 2º:** El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

- 1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
- 2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, y acceso a las remuneraciones de sueldo de sus asociados cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios.
- 3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones; según leyes vigentes.
- 4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
- 5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
- 6. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley Nº

19.518:

- 7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa **y** de su trabajo; Propiciando el diálogo entre las partes.
- 8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;

- 9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio económicas y otras;
- 10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
- 11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
- 12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 33 letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.

**ARTICULO 3º:** Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de los socios que se encuentre vigentes del Sindicato de manera proporcional a la época de su disolución. El liquidador de los bienes será un Ministro de Fe de la Inspección del Trabajo

**ARTICULO 4°:** Se declara que el Sindicato no podrá ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la constitución política y las leyes y, en especial, los derechos de libertad, individuales y de trabajo. Como, asimismo, el Sindicato bajo ninguna circunstancia podrá exigir a las personas su afiliación a él como requisito para desempeñar la actividad base de la organización.

#### TITULO II DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 5º:** La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 6°:** ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 50% más uno, de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 25.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá una vez semestralmente para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 7°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 10%, a lo menos, de los asociados. Sólo en

asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

**ARTÍCULO 8°:** NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correos electrónicos y carteles, colocados con dos días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como, asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación. No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

**ARTICULO 9º:** Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, deberá solicitarse a la dirección del trabajo que de normas especiales que permitan efectuar asambleas parciales para que los asociados se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director que designe el directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

**ARTICULO 10°:** Tratándose de asambleas para la reforma del estatuto, concurrirá a ella el Inspector del Trabajo de la localidad respectiva, o el funcionario designado al efecto, quien levantará acta dejando constancia de los acuerdos adoptados, En todo caso, conjuntamente con el acta, cuando corresponda, remitirá los votos en sobre cerrado y sin escrutar al Inspector del Trabajo del domicilio del sindicato, donde se efectuará un solo escrutinio.

Para reformar los estatutos del sindicato, en la citación a asamblea se darán a conocer en forma resumida las reformas que se propician.

El quórum de la sesión para este acto será la mayoría simple del total de los asociados que asistan a la asamblea tanto en primera como en segunda citación, y la reforma requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato presentes en la asamblea.

**ARTÍCULO 11º:** La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electa entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTICULO 12°: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y

# ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Nº 3 DE FINNING CHILE S.A.

el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

### TITULO III DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 13:** El directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.

En ningún caso, el presidente del sindicato podrá arrogarse esta representación en forma exclusiva.

El directorio del sindicato estará compuesto por 7 miembros.

El directorio estará integrado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes o a lo menos, por la proporción de directoras que corresponda al porcentaje de afiliación de trabajadoras en el total de afiliados, en el caso de ser menor.

Para Conocer con la debida anticipación el número de directoras que integrarán el directorio antes de cada proceso eleccionario, se procederá con arreglo al siguiente sistema de cálculo:

- a) El factor de participación femenina en el sindicato se determinará estableciendo el porcentaje de afiliación de trabajadoras respecto al total de socios, dividiendo el número de socias de la organización por la cantidad total de afiliados a la misma.
- b) Una vez conocido el señalado factor, en el evento de ser igual o mayor que "0,33", del total de miembros del Directorio que corresponden a la organización sindical, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras.
- c) Si el cálculo de un tercio de los directores arroja un número con decimales, este último deberá aproximarse al entero superior, en caso que el dígito correspondiente a las décimas sea superior o igual a 5.
- d) Si el factor de participación femenina es menor que "0,33", el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores del sindicato.
- e) Con todo, el sistema de cálculo destinado a propiciar la efectiva participación femenina en la organización, solo resultará posible de aplicar en la medida que las socias manifiesten interés en participar del directorio a través de la materialización de su candidatura, por lo que, de no manifestarse tal interés, la ausencia de candidatas al directorio no invalidará el proceso, ni hará aplicable el sistema de cuota de participación de manera forzosa.

**ARTICULO 14º:** El directorio del sindicato estará compuesto por un presidente, un secretario, un Tesorero y directores en la cantidad que establece la ley actual vigente, pero, sólo gozarán de fuero, permisos y licencias, las más altas mayorías relativas de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización.

Desde 25 hasta 249 socios 3 dirigentes.

Desde 250 hasta 999 socios 3 dirigentes más 2 directores

Desde 1.000 hasta 2999 socios 3 dirigentes más 4 directores

Desde 3.000 y más socios 3 dirigentes más 6 directores

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, se designará un delegado donde el directorio lo estime conveniente.

Sin embargo, dichos directores podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha cesión deberá ser notificada por escrito al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

El Primer periodo de este sindicato tendrá un periodo provisorio de 90 días contados desde la constitución oficial del sindicato en donde se llamará a votación para elegir el directorio definitivo el cual durará en sus funciones cuatro años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar tantas preferencias como la cantidad de socios vigentes le permitan, según lo indicado en el párrafo 2 de este artículo.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá estar inscrito en el Sindicado y al día en el pago de las cuotas sindicales.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales que le correspondan.

**ARTICULO 15º: Para** ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 30 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios

de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude LA Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO 16º:** Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

**ARTICULO 17º:** Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 14 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Saber leer y escribir;
- 2. Estar al día en las cuotas sociales, y
- 3. Poseer una antigüedad igual o superior a 6 meses como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

**ARTICULO 18º:** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio que posea la mayor antigüedad en la Empresa.

ARTICULO 19º: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección. Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presididos por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva. Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 13° del presente estatuto. En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

**ARTICULO 20º:** En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

**ARTICULO 21º:** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos dos veces en el año y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de simple mayoría.

**ARTICULO 22º:** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos:
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales;
- c) Servicios y pagos directos a socios;
- d) Capacitación sindical;
- e) inversiones, e
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder de 30% del total de ingreso de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 5 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 45 días ni después de 90 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evaluado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

**ARTICULO 23º:** El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 15 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

**ARTICULO 24º:** El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

**ARTICULO 25º:** El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente. La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

# TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

# **ARTÍCULO 26º:** Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- **b)** Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año, y
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- **g)** Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

**ARTICULO 27º:** En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

# **ARTÍCULO 28º:** Son facultades y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria:
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada un. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;

# ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Nº 3 DE FINNING CHILE S.A.

- **e)** Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- **g)** Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

# **ARTICULO 29º:** Facultades y deberes del tesorero;

- **a)** Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 31 del presente estatuto.
- **d)** Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- **e)** Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior a 7 unidades de fomento;
- d) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- e) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- **g)** Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

# **ARTÍCULO 30º:** Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

# TITULO V DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACION

**ARTICULO 31º:** Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Finning Chile S.A., Rut 91.489.000-4, giro: Importación, Distribución y Servicios, con domicilio en Avda. Pedro Aguirre Cerda 7832, ciudad de Antofagasta, comuna de Antofagasta. Que cumplan con los siguientes requisitos: Contrato indefinido. (Los que se encuentran normados dentro de los estatutos)

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante el secretario o quien lo reemplace una solicitud escrita que será considerada por el directorio.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

**ARTICULO 32º:** El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa Base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al secretario o a quien lo reemplace.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.

#### TITULO VI DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 33º:** En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 20° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes

faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

**ARTICULO 34º:** El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

### TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 35º:** El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos;
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

**ARTICULO 36º:** El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7º, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 50 % de la totalidad de los socios que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias, quedando establecidas en libro de actas.

# TÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 37: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- **b)** Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios:
- **e)** Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas:

**ARTICULO 38º: Los** socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

# **ARTÍCULO 39º:** Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; Consistente en una cuota mensual de \$10.000.- pesos por cada socio y una cuota de incorporación de \$5.500.-pesos para socios nuevos por única vez. A su vez, los socios nuevos tendrán que pagar una cuota de \$30.000.- pesos; de manera retroactiva, por una sola vez con el objetivo de poder hacer uso de los beneficios sindicales.
- **b)** después de 30 días de la constitución de este.
- c) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- d) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; Cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden:
- e) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- f) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- pagar una cuota mortuoria de cinco mil pesos, la cual será utilizada para ir en ayuda de nuestros socios por el fallecimiento de un familiar directo (Padres, Hijos y cónyuge); o del hijo (a) que está por nacer después de cumplir con 8 meses de gestación entregando la suma de \$1.500.000.-pesos por parte del Sindicato por el fallecimiento de un familiar directo (padre, hijo o cónyuge). La entrega del \$1.500.000.- pesos se realizará en un plazo de 2 días hábiles contados desde que el socio entregue la documentación que respalde el acontecimiento, como es el certificado de defunción y certificado de nacimiento.

# **TITULO IX DE LAS CENSURAS**

**ARTICULO 40º:** El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante correo electrónico y carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

**ARTICULO 41º:** La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante correos electrónicos y carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

**ARTICULO 42º:** La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

# TITULO X ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**ARTICULO 43º:** Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformada por tres socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.

# TÍTULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

**ARTICULO 44º:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 45º:** El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

**ARTICULO 46º:** La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

**ARTICULO 47º:** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

**Artículo 48º:** Actuará como Ministro de Fe en aquellos procedimientos y actos en que la ley no exige expresamente algunos de los previstos en el artículo 218 del Código del Trabajo, cualquiera de los directores sindicales en ejercicio.

## TITULO XII DESCUENTO EN CASO DE HUELGA.

**ARTICULO 1 TRANSITORIO:** Los socios deberán realizar un aporte extraordinario de \$15.000.- pesos mensuales, a partir del mes de abril del año 2025; con el objetivo de poder mantener y financiar el proceso de negociación colectiva en caso de que se vote y se declare la huelga.

El monto se descontará mes a mes a cada uno de los socios del Sindicato y será acumulable siendo devuelto en caso que el Trabajador sea despedido por cualquier causa o haya presentado su renuncia voluntaria. También será devuelto en caso que no se declare la huelga o una vez terminada porque será parte de la negociación colectiva su devolución.

Una vez terminada la negociación colectiva con o sin huelga, se podrá volver a realizar los descuentos extraordinarios de \$15.000.-pesos para preparar la próxima negociación colectiva y así sucesivamente.

**ARTICULO 2 TRANSITORIO:** Será obligación del socio asistir a las citaciones o reuniones convocadas por la directiva en caso de que se haga efectiva la huelga. En el caso que el socio no se presente en el lugar de citación será multado por la cantidad de 4 unidades de fomento por día. La citación deberá ser enviada por medios conocidos por los socios, como correos electrónicos, página web y comunicados estampados en lugares visibles de la empresa o lugar donde prestan servicios.